

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6863

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 26 y 27 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia que con fecha 10 de Octubre último dirigió á este Centro D. Emiliano de Arriaga, del Colegio de Corredores-Intérpretes de buques, de Bilbao, en la que suplicaba que se hiciera recordar á las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos, el texto del Real decreto dictado, á propuesta del Ministerio de Fomento, con fecha 7 del citado mes de Octubre, en cuyos artículos 10 y 71 se establece que los Corredores Intérpretes de buques sean los únicos que intervengan en las operaciones inherentes al comercio marítimo, subrogando á los Capitanes, Pilotos, sobrecargos y demás gente de mar en las diligencias que puedan ocurrirles en cada oficina pública, y especialmente en las de Aduanas, Comandancia ó Capitanía de puerto y Sanidad marítima.

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 12 de Enero de 1889, se dispuso que la expedición de patentes podría solicitarse por los Capitanes, casas consignatarias ó dependientes de las mismas, mayores de diecisiete años, debidamente autorizados por escrito comunicado á la Dirección de Sanidad del puerto, prescribiendo asimismo que con las mismas formalidades tendrían derecho á ser representados los Capitanes en la firma de diligencia sanitaria, á excepción de las declaraciones que habrían de autorizar personalmente:

Resultando que por la Soberana disposición, fecha 7 del mes de Octubre pasado, que al principio se menciona, queda establecido de un modo terminante que solamente los Corredores-Intérpretes de buques podrán subrogar á los Capitanes, Pilotos, etc., en las diligencias de despacho:

Considerando que ningún inconveniente se le ofrece á este Ministerio para que así ocurra, y que únicamente en los casos de declaraciones con motivo de especiales circunstancias que lo requieran han de ser personalmente autorizadas por los Capitanes de buques,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades sani-

tarias de los puertos tengan el debido cumplimiento las disposiciones contenidas en el Real decreto de 7 de Octubre próximo pasado, dictado á propuesta del Ministerio de Fomento, exigiéndose únicamente la autorización personal de las diligencias por los Capitanes en las declaraciones á que se refiere la Real orden de este Departamento, fecha 12 de Enero de 1889, que en los restantes extremos que comprende debe considerarse derogada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

MERINO

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 23 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles la celebración de los escrutinios de las elecciones de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento y su proclamación, y á fin de que se proceda á la constitución de dichos organismos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles procederán desde luego á convocar á los Vocales natos y á los electivos proclamados, para que reunidos bajo su presidencia y con asistencia de los Comisarios Regios, se constituyan en las respectivas provincias los Consejos provinciales de Fomento, remitiendo á la Presidencia del Consejo Superior de Fomento acta detallada de la sesión, acompañando á la misma relación nominal de todos los Vocales natos y de los electivos que se hayan proclamado, con expresión de las entidades por las que hayan sido elegidos.

2.º Constituidos los Consejos provinciales de Fomento, ejercerán las funciones encomendadas á los mismos en el artículo 28 del Real decreto de 7 de Octubre último, y cesarán los actuales Consejos de Industria y Comercio y los de Agricultura y Ganadería, haciéndose cargo los Comisarios regios y los Secretarios, que siendo Ingenieros industriales, con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, en capital de provincia, desempeñen en la actualidad la Secretaría de los Consejos de Industria y Comercio.

3.º En las provincias en que no se haya hecho la elección de todos los Vocales, por no existir las entidades señaladas en el artículo 23 del Real decreto citado, ó haber renunciado alguna de ellas al derecho de elección, los Comisarios regios procederán desde luego á nombrar los Vocales necesarios en la forma que previene el artículo 26.

4.º En las capitales de provincia en

que no existan Ingenieros industriales con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, los Consejos provinciales nombrarán Secretario á la persona que á juicio de los Vocales del Consejo reúna conocimientos y aptitud para el desempeño de dicho cargo.

5.º Los Consejos provinciales de Fomento remitirán á la Comisión ejecutiva del Consejo Superior el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, en el plazo de dos meses desde la fecha de su constitución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 22 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2965

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Antonio Villalonga y Sampol ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral lignito con el título de «Margarita» sitas en el paraje nombrado *Santiani* de D. Tomás Fortuñy, *Santiani* de D. Juan Castell y *Es Castell Petit* del término municipal de Selva y del de Campanet haciendo la siguiente designación.

Punto de partida, el punto donde mana la fuente llamada *Sa Fonteta del predio Santiani*, situada en el semental de Selva, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca, y á partir de ésta y unas á continuación de otras, se medirán las distancias siguientes: 400 metros al O., 400 al N., 1.000 al E., 400 al S. y 600 al O., quedando así cerrado el perímetro que comprende las cuarenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 23 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Núm. 2966

Secretaria.—Negociado primero

La Dirección general de Administración con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde,

Presidente del Ayuntamiento de Ibiza, contra acuerdo de la Diputación provincial de esa, aprobando la liquidación de dietas de una Comisión de apremio y remitiendo V. I. todos los antecedentes de su razon, sírvase V. I. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 28 Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Núm. 2978

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—En vista de la extremada frecuencia con que se repiten las infracciones al Reglamento de Policía y conservación de carreteras vigente, he resuelto recordar á todos los Alcaldes de esta provincia la obligación ineludible en que se hallan de no descuidar, en favor de los infractores, el cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, á fin de que los particulares no se habitúen á infringirlo continuamente fiados en la impunidad, y resulten, por tanto, estériles los esfuerzos del Estado para conservar las carreteras.

Palma 28 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Núm. 2971

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 5 del corriente para el suministro del aceite al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa durante el próximo año de 1911, la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 20 siguiente, acordó anunciar segunda licitación para el mismo suministro, señalando el día 31 de Enero próximo para que dicho acto tenga lugar á las doce, bajo el mismo tipo y condiciones que las publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6836 correspondiente al día 27 de Octubre último, exceptuando únicamente la primera condición que deberá entenderse en la forma siguiente:

El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el aceite que se necesite en dichos Establecimientos desde el día siguiente al que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el día 31 de Diciembre de 1911.

Palma á 23 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la O. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición (que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª)

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para el suministro del aceite comun que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día siguiente al que se verifique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1911, se comprometo tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas los cien litros. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

Núm. 2970

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 9 del corriente para la adjudicación de 25.958 kilogramos de carne de carnero y buey para el consumo de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año 1911, la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 20 siguiente, acordó anunciar segunda licitación para el suministro de dicho artículo señalando el día 7 de Febrero próximo para que dicho acto tenga lugar a las doce, con arreglo al tipo y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6837 correspondiente al día 29 de Octubre último, exceptuando únicamente la 1.ª y la regla primera de la 12 que deberán entenderse redactadas en la forma siguiente:

Condición 1.ª El contratista se compromete a suministrar diariamente y sin limitación alguna la carne de carnero y buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día siguiente al que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, hasta el 31 de Diciembre de 1911, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento respectivo.

Regla primera de la condición 12.ª Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la publicación de este anuncio y el 6 de Febrero próximo, ambos inclusive, desde las diez a las trece horas.

Palma 23 Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición (que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª)

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que ha exhibido, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para la subasta del suministro de la carne de carnero y buey que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día siguiente en que se verifique la adjudicación definitiva del remate, al 31 de Diciembre de 1911, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras.)

Núm. 2976

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Dirección General del Tesoro público en orden de 17 del actual, se ha servido autorizar a los vecinos de Mahón Don Juan Corantí Navarro y Don Francisco Ferrer Ballester para celebrar una rifa en union con el sorteo de la Lotería Nacional que ha de tener lugar el día 30 del próximo mes de Junio del año de 1911 y con caracter particular, de dos casas baratas para obreros, sometiendo los procedimientos de dicha rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del artículo 2.º de la Instrucción de 25 de Abril de 1875.

Palma 27 Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda.—P. I.—F. Mañet.

Núm. 2977

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Circular para los Sres. Alcaldes de la provincia

Hallándose dispuesto por el art.º 139 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, y Real Decreto de 13 de Agosto de 1894, que todas las Patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª y la de la profesión de los Médicos, deben de hacerse efectivas dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año; y para el mas exacto cumplimiento de tan importante servicio, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que se sirvan ordenar, que antes del día 5 del próximo mes de Enero, sean liquidadas y estendidas las órdenes de Patentes de cada uno de los Sres. Médicos que ejerzan la profesión en sus respectivos Municipios y sean éstas entregadas al Recaudador de Contribuciones para que proceda a su cobro dentro de los primeros quince días del mes de Enero del año 1911, esperando del celo y rectitud de los Sres. Alcaldes, no darán lugar a demora alguna en el cumplimiento de tan importante servicio.

Palma 27 Diciembre de 1910.—El Tesorero, Fernando del Río.

Núm. 2960

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de derribo de la Puerta de Jesús, de la cortina situada entre los baluartes de Jesús y Sitjar, de la parte del baluarte de la Plaza de Toros, apertura de un paso a la salida de la Puerta del Campo y otras del recinto amurallado de esta Ciudad.

1.º—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las 12 del día 31 de Enero próximo venidero en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Junio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase oncenca (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Secretario del Ayuntamiento desde el día inmediato siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta la hora doce del anterior al señalado para la subasta, en días laborables y horas de despacho sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional.

Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podra incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la caja general de depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cinco mil novecientas setenta y una pesetas, con ochenta céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de veinte y tres mil ochocientas setenta y una

pesetas, con ochenta céntimos equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepcion alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse, ni modificarse por ningun concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningun otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de ciento diez y nueve mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con nueve céntimos en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta

Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste, se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningun caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretesto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstas por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciante el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

19.—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902, en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

20.—Principio de la obras

Las obras se darán principio por el contratista una vez formalizada la subasta y tan pronto lo ordene el Sr. Alcalde. El plazo de duración de dichas obras es el de nueve meses, á contar de la orden del Sr. Alcalde.

21.—Pagos

Le serán abonadas al contratista cantidades á buena cuenta á juicio del Arquitecto Director, teniendo en cuenta la cantidad de obra que acredite.

Las obras de que se trata se llevarán á efecto, con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto aprobados, de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase una peseta)

D..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de derribo de la Puerta de Jesús, de la cortina situada entre los baluartes de Jesús y Sitjar, de parte del baluarte de la Plaza de Toros y otras obras complementarias que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) y firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición por optar á la subasta de las obras de derribo de la Puerta de Jesús, de la cortina situada entre los baluartes de Jesús y Sitjar, de parte del baluarte de la Plaza de Toros y otras obras complementarias».

PLIEGO DE CONDICIONES particulares, facultativas y económicas.

Descripción de las obras

ARTICULO 1.º

Es objeto del presente proyecto:
1.º El derribo de la cortina de la

puerta de Jesús situada entre los Baluartes del Sijer y Plaza de Toros.

- 2.º El derribo del puente y Puerta de Jesús.
- 3.º El derribo de parte del Baluarte de la Plaza de Toros como complemento de obras.
- 4.º La apertura de un portillo ó simple paso á la salida de la puerta del Campo.
- 5.º El transporte y arreglo de las tierras y escombros en los fosos.
- 6.º La construcción de un sifón de hierro que conduzca las aguas de la acera de la puerta de San Pedro por bajo la rasante del piso de la calle en el trayecto de la cortina de la Puerta de Jesús.
- 7.º La construcción de los cimientos de los muros de fábrica de las fachadas de las mazonas que, según el plano de Ensanche han de levantarse en los fosos.

El derribo de las construcciones se llevará hasta las rasantes marcadas en los planos y en el de Ensanche la cual deducirá el director de la obra sobre el terreno, durante el curso de la obra.

La parte superior de los muros de cimientos alcanzarán la rasante en las vías principales. En las demás aún que figuran en presupuesto, podrá disminuirse su altura si las circunstancias debidas á las condiciones y naturaleza de los materiales así lo aconseja el director de la obra.

ARTICULO 2.º
Muros.—Los muros de cimientos mencionados en el artículo 1.º se construirán con sillería escogida procedente del derribo y tendrán un espesor de un metro veinte centímetros.

Se sentarán sobre un maciso de hormigón de un metro cincuenta centímetros de latitud y de la altura necesaria para llegar al terreno resistente á juicio del director de las obras.

La sillería se sentará de plano sobre capas de mortero hidráulico ó por medio de lechadas de cemento, á juicio del mismo director, de un espesor de seis milímetros como minimum.

Las piezas de sillería que se aprovechen serán de dimensiones aproximadas á las que se usan en el país, no pudiéndose aprovechar piezas que no tengan un volumen inferior á veinte y cuatro decímetros cúbicos.

Se permitirán rellenos interiores de mortero y horrigón hidráulico, con tal que en junto no exceda de una vigésima quinta parte del volumen total.

Este muro se construirá siguiendo las buenas prácticas de la albañilería y con un paramento, por lo menos, labrado y plano. Sugeriéndose el despiece de las hiladas á las instrucciones que dicte el director.

En los encuentros de estos muros con los de escarpa se dejarán adrajes de 0'20 m/m de longitud en hiladas alternadas.

ARTICULO 3.º
Cemento.—El cemento será de grano fino de fragado bastante lento para permitir un empleo cómodo; atendiendo el contratista á los resultados que arrojen las experiencias que se hagan por el director ó sus subalternos con las muestras que facilitará el mismo contratista.

ARTICULO 4.º
Arena.—A la arena que emplee en la confección de los morteros será de naturaleza caliza, exenta de tierras ó arcillas no admitiéndose las arenas de mar.

B) En los morteros para el asiento de la sillería se empleará arena fina, no excediendo el diámetro de los mayores granos de un milímetro, pudiendo llegar á tres milímetros en el mortero destinado á las mamposterías y hormigones.

ARTICULO 5.º
El mortero hidráulico para el asiento de la sillería y para los hormigones se compondrá de dos volúmenes de cemento y tres de arena.

ARTICULO 6.º
Hormigones.—Los hormigones se fabricarán con dos volúmenes de piedra machacada y uno de mortero hidráulico, apisonándolo en los moldes ó zanjas; su-

getándose el contratista para el amasado y compresión á las instrucciones que se le darán oportunamente.

ARTICULO 7.º
Piedra machacada.—La piedra que haya de emplearse para hormigones será caliza, compacta y dura, se machacará por medio de martillos de mango corto al tamaño de cinco centímetros en su mayor dimensión sin bajar de tres, no admitiéndose los cantos rodados que no puedan recibir un golpe de martillo.

Procederá todo ello del derribo de las fábricas y deberá hallarse limpia de tierra, polvo y demás sustancias que puedan perjudicar las obras que con ellas se ejecuten.

De la ejecución de las obras

ARTICULO 8.º
Replanteo.—El director de las obras replanteará desde luego sobre el terreno los cimientos de los muros de fachada y cuando considere que estén suficientemente adelantados para ello los trabajos de explanación, replanteará las rasantes á que han de sugetarse los desmontes y terraplenes, dejándolos marcados en la forma y modos convenientes.

Los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

ARTICULO 9.º
Para el orden y modo de ejecución de las obras se sugetará al contratista á las indicaciones del director de las mismas, con el fin de que se lleven con la debida regularidad y en la forma mas conveniente para evitar perjuicios al tránsito público.

Antes de proceder al derribo del puente se dispondrá de un terraplen de diez metros de latitud minima con un afirmado provisional y á costa del contratista, para que pueda tener lugar dicho tránsito, sin que en ningún caso pueda cruzarse el puente ni el paso provisional con el transporte de productos al foso.

ARTICULO 10
Derribo de fábricas.—Las fábricas se derribarán por el sistema que el contratista considere conveniente á sus intereses excluyendo el empleo de sustancias explosivas.

ARTICULO 11
Excavaciones.—Las excavaciones se harán en la forma que el contratista considere mas conveniente á sus intereses excluyendo las sustancias explosivas.

Las tierras serán destinadas exclusivamente á la confección de terraplenes, sin que el contratista pueda disponer de ellas para otro objeto.

ARTICULO 12
Transporte de tierras.—Para el transporte de tierras á los terraplenes, á los faos, pondrá el Ayuntamiento á disposición del contratista una determinada longitud de vía Decauville y vagones de dicho sistema, mediante inventario detallado que suscribirán por duplicado el Arquitecto Municipal y el contratista siendo de cargo de éste su conservación. Al terminar la obra vendrá obligado dicho contratista á entregar todo el material inventariado en buen estado, á cuyo fin será objeto, antes de la entrega, de las reparaciones que considere necesarias el Arquitecto Municipal, dándole despues dos capas de minio al óleo y depositándolo en el punto de Palma que se le señalará oportunamente.

ARTICULO 13
El contratista adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para la seguridad de los trabajadores y las que indique el director de las obras.

ARTICULO 14
El contratista dará á los terraplenes el exceso de altura que crea conveniente para compensar el asiento que experimentará durante el primer año, debiendo quedar ajustados á las rasantes marcadas al verificarse la recepción definitiva de las obras.

ARTICULO 15
Mampuerto procedente del derribo.—En los mampuestos procedentes del de-

rribo serán arrojados ó transportados á los terraplenes con excepción de los que sean de naturaleza caliza compacta que se reservarán con destino á la construcción de alcantarillas en el fondo de los fosos y sobre los terraplenes con destino á la construcción de afirmados.

ARTICULO 16
Construcción de un sifón de hierro.—Antes de proceder al derribo de la cortina se construirá un sifón con tubería de hierro.

Para la construcción del sifón el contratista percibirá la cantidad que arroje la liquidación que se practique de las obras á los precios unitarios señalados en el presupuesto ya sean mas ó menos estas unidades que las presupuestadas.

Para la orden y disposición de los trabajos el contratista se atenderá á las indicaciones del Arquitecto Municipal; dicho funcionario practicará cuantas pruebas estime conveniente para cerciorarse de la bondad de los materiales que se empleen desechando todos los que á su juicio no reúnan las condiciones necesarias.

ARTICULO 17
Los tubos serán de hierro fundido de 30 centímetros de diámetro interior de sistema Sabril de espesor uniforme de fundición de primera calidad, deberán todas las piezas de unión necesarias incluso arandelas ó gomas de caucho, pernos, etc.

Las piezas especiales serán de forma que indique el Arquitecto Municipal.

Las compuertas para las arquetas serán tambien de hierro con el espesor necesario para soportar el tránsito de carrajes con bastidor de hierro y cerradura con muelle de latón.

Los tubos serán probados para que puedan resistir las presiones á que deben estar sometidos y exterior é interiormente deben ser barnizados por el procedimiento Smits.

ARTICULO 18
Las arquetas se formarán con sillería de marés de primera calidad trabado con mortero de cemento revocándose interiormente con mortero hidráulico.

ARTICULO 19
El contratista será responsable de los daños que ocasione por su impericia, ó faltas de precauciones.

ARTICULO 20
Le serán abonadas al contratista cantidades á buena cuenta á juicio del Arquitecto Director teniendo en cuenta la cantidad de obra que acredite.

ARTICULO 21
Las obras darán principio una vez formalizada la subasta tan pronto lo ordene el Sr. Alcalde y se terminarán en el plazo de nueve meses.

Una vez terminadas las obras el contratista lo comunicará al Ayuntamiento para que sean recibidas.

Si la comisión que se designe juzga que las obras se han ejecutado con arreglo al pliego de condiciones serán recibidas provisionalmente éstas, verificándose la liquidación de las mismas y á los dos meses la liquidación definitiva con devolución de la fianza al contratista.

ARTICULO 22
Si en la recepción provisional se juzgara que las obras se han verificado defectuosamente ó no ajustadas al pliego de condiciones, se señalará al contratista un plazo para que sean corregidos los defectos que tengan y cuando estos sean subsanados, se procederá nuevamente á la recepción provisional.

ARTICULO 23
El contratista percibirá la cantidad que figurará en el presupuesto por el derribo de la cortina determinada en el plano, en las líneas encarnadas de trazo y punta hasta las rasantes que se determinan con arreglo al plano y plano de ensanche deducida la baja de la subasta; por la ejecución de los cimientos de hormigón, muros de sillería y construcción del sifón se liquidarán el número de unidades que realmente haya ejecutado sean mas ó menos que las que figuran en el presupuesto al precio que está determinado en

el cuadro de precios, deducida la baja proporcional que corresponda.

ARTICULO 24
Por el derribo de fábricas y tierras del Baluarte de la Plaza de Toros se le abonarán las unidades que realmente haya verificado excedan ó no de las cantidades que figuran en el presupuesto.

ARTICULO 25
Todas las cuestiones que se susciten por mala interpretación de estas condiciones se sugetarán á la Ley de contratación de obras públicas y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 26
El acopio de piedra caliza existente en el foso de la cortina que nos ocupa queda de propiedad del rematante el cual deberá emplearla en la confección del hormigón despues de machacada; la piedra arenisca que tambien está acopiada en dicho foso la empleará en la construcción de los muros de sillería.

De ninguna de estas cantidades de materiales acopiados ni de los que procedan del derribo podrá disponer mas que empleándolos en las obras objeto de la contrata.

Palma 26 Septiembre 1910.—El Alcalde, Luis A. Masfay.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2972
AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Terminado por la Junta Municipal, el repartimiento del impuesto de consumos de todas las especies incluso la sal, correspondientes al año de 1911, y recargos autorizados, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Bañalbufar 26 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Mateo Alberti.—El Secretario, Andrés Janer.

Núm. 2955
JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE S. ANT.º ABAD
Esta Junta municipal en sesión del dia de ayer designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la sección primera Distrito 1.º—El local que ocupa la Escuela pública de niños sita en la calle del Mar del arrabal de San Antonio.

De la sección segunda Distrito 1.º—San ta Inés, el local que ocupan los pórticos de la Iglesia parroquial de Sta. Inés.

De la sección tercera Distrito 2.º—San Rafael el local llamado El Juzgado municipal sito en los pórticos de la Iglesia parroquial de San Rafael.

De la sección cuarta Distrito 2.º—San Mateo, el local que ocupan los pórticos de la Iglesia parroquial de San Mateo.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en San Antonio Abad á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Andrés Tur.—V.º B.º—El Presidente, Rosselló.

Núm. 2956
JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE FORMENTERA
Esta Junta municipal en sesión del dia de hoy designó como locales de los colegios electorales de este término municipal donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1911.

Distrito 1.º Sección 1.ª—La sala de la Escuela pública de niñas, sita en la parroquia de San Francisco Javier.

Distrito 2.º Sección 2.ª—La casa denominada Can Pep Chumeu, sita en la parroquia del Pilar.

Y para que conste y se remita al señor

Depositaria de fondos municipales de Puigpuñent

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		728'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		789'00
Cargo		1517'26
Data por pagos verificados en igual trimestre		810'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		707'07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos		289'00	289'00
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	263'48		263'48
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1300'00	500'00	1800'00
10 Reintegros			
Cargo pesetas	1563'48	789'00	2352'48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento			
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas	810'22	810'22	1620'44
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	25'00		25'00
12 Resultas			
13 Ampliación			
Data pesetas	835'22	810'22	1645'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Puigpuñent á 1.º Octubre 1910.—El Depositario, Antonio Relli.—Conforme.—El Secretario-Contador, Raimundo Vicent.—V.º B.º.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Depositaria de fondos municipales de Costitx

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3451'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1732'92
Cargo		5184'46
Data por pagos verificados en igual trimestre		1391'48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		3792'98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	1463'40		1463'40
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3465'83	1732'92	5198'75
10 Reintegros			
11 Ampliación			
Cargo pesetas	5929'23	1732'92	6662'15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	771'00	471'30	1202'30
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas	183'00	306'50	489'50
7 Corrección pública	66'73	66'72	133'45
8 Montes			
9 Cargas	456'96	586'96	1043'92
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
Data pesetas	1477'69	1391'48	2869'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Costitx á 30 de Septiembre 1910.—El Depositario, Rafael Moragas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Arrom.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA

4
Gobernador Civil de esta provincia, á los efectos de su publicación en el B. O. conforme el art.º 22 de la ley electoral, abro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Formentor á primer de Diciembre de mil novecientos diez.—Vicente Ventura, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Tur.

Núm. 2969

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE SON SERVERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, esta Junta ha designado para la constitución de los respectivos Colegios electorales de este municipio en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los locales que á continuación se expresan.

Distrito 1.º Sección 1.ª—Plaza de San Agustín n.º 2.

Distrito 2.º Sesión 2.ª—Calle del Molino n.º 1,

Son Servera 2 Diciembre 1910.—El Presidente, Antonio Sureda.—El Secretario, Juan Brunet.

Núm. 2968

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del único Aspirante al cargo de Juez Municipal Suplente del pueblo de San José que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

D. Francisco Mari y Mari.

Palma veinticuatro Diciembre 1910.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2951

Don Manuel Gimeno y Ascárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Perez y Perez, de veintinueve años de edad, hijo de Felipe y de Angeles, natural de Valencia, escribiente; y Tomas Madrilejos Guzman, natural de Puerto Principe (Isla de Cuba), hijo de Antonio y de Maria, comerciante, de treinta y cinco años de edad, ambos vecinos de Valencia y actualmente de ignorado paradero, procesados en causa sobre estafas frustradas, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la espresada causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y conseguido, los conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á veintidos de Diciembre de mil novecientos diez.—Manuel Gimeno.—El Secretario de sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 2975

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Penden en este Juzgado de primera Instancia de Manacor y escribanía del infrascrito, autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Francisco Oliver en nombre de las hermanas D.ª Francisca y D.ª Magdalena Alonso y Salas vecinas de la Ciudad de Inca contra Gaspar Aguiló y Cortés (a) Mosca, y caso de haber fallecido contra sus herederos ó causa-habientes para que se declare extinguida cierta comunidad de bienes creada á virtud de escritura de treinta Septiembre de mil ochocientos setenta y siete entre el demandado Aguiló y D. José Alonso y Alomar éste causante de las actoras, y extinguidas todas las obligaciones nacidas de la misma comunidad, entre los comu-

neros y otros extremos relativos á dicha comunidad.

A instancia de la representación de las actoras el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy ha admitido la demanda y dispuesto que se emplaze á los demandados para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en forma en los autos y que por ser de ignorado paradero se les haga el emplazamiento publicando la presente cédula en concepto de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y fijándola en los sitios públicos de costumbre de esta villa.

En consecuencia se hace á los mismos demandados el emplazamiento de que se trata con prevención de que no compareciendo en los referidos autos en el espresado término de nueve días les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—Antonio Obrador.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Antonio Moles.

Núm. 2967

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1876, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidos años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa, á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 24 de Diciembre de 1910.—El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 2974

BANCO DE FELANITX

Anuncio.—Habiendo solicitado los herederos de D. Juan Roig y Suñer que se les expida un duplicado del talon de Depósito constituido en esta Sociedad á nombre del propio D. Jaime Roig y Suñer el día 29 de Marzo del corriente año, bajo el n.º 15.777 por la cantidad de mil pesetas, por habersele extraviado; se hace público, para que si alguna se cree con derecho á dicho Depósito, se sirva avisarlo á estas oficinas, dentro el plazo de quince días á contar de la fecha de este anuncio, pues transcurrido este plazo, no se admitirá reclamación alguna y se expedirá el nuevo documento que se solicita.

Felanitx 27 de Diciembre de 1910.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massutí.